



REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN OAXACA

En términos de lo dispuesto en las Cláusulas Primera y Segunda del Convenio de Colaboración y Coordinación Interinstitucional suscrito entre la entonces Secretaría de la Mujer Oaxaqueña, hoy Secretaría de las Mujeres (SM), el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), de fecha tres de marzo de 2017; y del refrendo del Convenio de Colaboración y Coordinación Interinstitucional suscrito por la entonces Secretaría de las Mujeres de Oaxaca (SMO), hoy Secretaría de las Mujeres (SM), IEEPCO, TEEO y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FISCALÍA), de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se incorpora como institución permanente la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) perteneciente a la FISCALÍA, se tiene a bien expedir el **“Reglamento para el funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca”**, al tenor de las siguientes disposiciones:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto determinar los criterios para la organización y funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca.

Artículo 2.

La finalidad del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca es constituirse como un mecanismo interinstitucional a través del cual, la ciudadanía pueda conocer, informarse, supervisar, participar y dar seguimiento a los avances en la implementación del principio constitucional de paridad de género y no violencia política en razón de género, en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

El objetivo del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca es conjuntar y coordinar esfuerzos interinstitucionales que contribuyan a promover la participación política de las mujeres de Oaxaca, así como implementar mecanismos de colaboración con diversos sectores de la sociedad, contribuyendo así al fortalecimiento de la democracia y abonando al cierre de las brechas de desigualdad; todo ello bajo los enfoques de género, derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad.

Artículo 3.

Para efecto de este Reglamento se entenderá por:

- I. IEEPCO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
- II. SM: Secretaría de las Mujeres
- III. TEEO: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
- IV. FISCALÍA: Fiscalía General del Estado de Oaxaca
- V. FEDE: Fiscalía Especializada en Delitos Electorales dependiente de la FISCALÍA
- VI. OBSERVATORIO: Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca
- VII. INSTITUCIONES PERMANENTES: IEEPCO, SM, TEEO Y FISCALÍA
- VIII. INSTITUCIONES ESTRATÉGICAS: dependencias gubernamentales, instituciones del Poder Judicial y órganos constitucionales autónomos.
- IX. INSTITUCIONES INVITADAS: Partidos Políticos, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil.
- X. PRESIDENCIA: Representante de la institución permanente que tendrá a su cargo la coordinación y representación del Observatorio, nombrada para tal efecto.
- XI. SECRETARÍA TÉCNICA: Representante de la institución permanente que tendrá a su cargo la infraestructura logística y técnica requerida para el funcionamiento del Observatorio, nombrada para tal efecto.
- XII. VOCALÍAS: Representantes de las instituciones permanentes que no se encuentren en las encomiendas señaladas en las fracciones X y XI.
- XIII. COMISIÓN PERMANENTE: Comisión Permanente de Atención y Seguimiento a casos de Violencia Política.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS INSTITUCIONES INTEGRANTES

Artículo 4.

El Observatorio contará con una estructura de representación integrada por Presidencia, una Secretaría Técnica y dos Vocalías que recaen en las Instituciones Permanentes para su adecuada conducción.

Las Instituciones Permanentes del Observatorio son:

- I. Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;
- II. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- III. Secretaría de las Mujeres; y,
- IV. Fiscalía General del Estado de Oaxaca, representada por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Son atribuciones de las personas representantes de las Instituciones Permanentes ante el Observatorio:

- I. Sesionar en pleno tres veces al año;
- II. Realizar las reuniones de coordinación y trabajo que sean necesarias;
- III. Ejercer sus funciones por un año.
- IV. Ser propuestas y nombradas de forma rotativa, mediante voto a mano alzada en sesión del pleno, para ocupar la Presidencia, la Secretaría Técnica y las Vocalías, pudiendo tener continuidad hasta por un año más, a consideración de los representantes de las Instituciones Permanentes.

Artículo 5.

El Observatorio cuenta con la siguiente integración institucional:

- I. Instituciones Permanentes
- II. Instituciones Estratégicas
- III. Instituciones Invitadas

Es facultad de las Instituciones Permanentes del Observatorio contar con un o una representante ante el mismo, quien deberá ser parte integrante de la Institución permanente y de la estructura de decisión de la misma; y deberá ser la persona titular de la institución o, en su caso, quien por designación sea acordado por la persona u órgano colegiado de decisión.,

Las personas representantes de las Instituciones Permanentes contarán con derecho a voz y voto dentro de las determinaciones que deban tomarse.

Las personas representantes de las Instituciones Estratégicas e Instituciones Invitadas tendrán derecho a voz.

En caso de que se realicen cambios de las personas representantes de las Instituciones Permanentes durante su gestión, éstas informarán a la Secretaría Técnica, a fin de que se realicen las acciones necesarias para el debido cambio e integración.

En caso de que se realicen cambios de las personas representantes de las Instituciones Estratégicas o de las Instituciones Invitadas, la Presidencia del Observatorio tomará nota y realizará las gestiones correspondientes para incorporar a las nuevas designaciones.

Artículo 6.

Son atribuciones de la Presidencia del Observatorio:

- I. Representar al Observatorio de manera honorífica;
- II. Presidir las sesiones del Observatorio;
- III. Convocar a las sesiones del Observatorio; y mediante reunión previa con las Instituciones Permanentes consensar el orden del día.
- IV. Presentar al pleno del Observatorio la propuesta de Plan Anual de Trabajo para su aprobación;
- V. Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades del Observatorio;
- VI. Moderar los debates que se desarrollen durante las sesiones del Observatorio;
- VII. Declarar los resultados de votación en los asuntos o temas listados durante las sesiones del Observatorio;
- VIII. Ser el canal de comunicación y apoyar las gestiones y actividades de todas las instituciones integrantes del Observatorio y sus representantes, relacionadas con los fines que persigue el Observatorio;
- IX. Instalar e integrar la Comisión Permanente de Atención y Seguimiento a los Casos de Violencia Política en razón de Género y someter al análisis, votación y aprobación la Ruta de Atención Institucional que elabore;
- X. Informar de la integración y propuesta de los Grupos de Trabajo;
- XI. Suscribir los instrumentos jurídicos pertinentes para el cumplimiento del objetivo del Observatorio;
- XII. Las demás que le sean confiadas por el pleno del Observatorio.

Artículo 7.

Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Observatorio:

- I. Apoyar a la Presidencia en los asuntos del Orden del Día y en las Sesiones del Observatorio.

- II. Verificar la existencia de *quórum* para la celebración de las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento del Orden del Día de las sesiones;
- IV. Registrar el cómputo de las votaciones que se realicen durante sesiones;
- V. Llevar el registro y avance de cada uno de los acuerdos tomados durante las sesiones;
- VI. Realizar las minutas y actas correspondientes a las sesiones y enviar copia electrónica a las y los asistentes dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las sesiones;
- VII. Integrar la información que cada Institución Permanente remita a la Secretaría Técnica para su debida presentación en los informes que presente el Observatorio;
- VIII. Asistir a las reuniones de coordinación que convoque la Presidencia;
- IX. Las demás que le sean confiadas por el pleno del Observatorio.

Artículo 8.

Son atribuciones de la Vocalías del Observatorio:

- I. Participar activamente en la Comisión Permanente de Atención y Seguimiento a casos de Violencia Política;
- II. Presentar propuestas de actividades en el Plan Anual de Trabajo;
- III. Presentar informes de las actividades que realicen;
- IV. Asistir a las reuniones de Coordinación que convoque la Presidencia;
- V. En caso de fuerza mayor y por ausencia justificada de la Secretaría Técnica cualquier Vocalía, a propuesta de la Presidencia, podrá asumir funciones temporales de Secretaría Técnica durante la Sesión Ordinaria de que se trate.
- VI. Las demás que le sean confiadas por el pleno del Observatorio.

Artículo 9.

De las Enlaces de las Instituciones Permanentes del Observatorio.

Las Instituciones Permanentes del Observatorio, designarán a quien labore en la institución y pueda desempeñarse como Enlace técnica responsable de la organización y seguimiento de las actividades del Observatorio conforme a las atribuciones que tenga cada una de las instituciones Permanentes en el Observatorio. Las Enlaces técnicas deberán tener conocimientos en perspectiva de género.

Así también el o la titular o representante de la Institución Permanente podrá coordinar actividades del Observatorio con las áreas, direcciones, comisiones o unidades de género de sus respectivas instituciones.

La enlace técnica de la Presidencia documentará, atenderá, dará cuenta o canalizará mediante oficio, aquellos asuntos, peticiones o solicitudes de información o capacitación dirigidas al Observatorio; coordinará la planeación de las sesiones del pleno en colaboración con las enlaces designadas por las instituciones permanentes; y, en su caso y con el visto bueno de la Presidencia, atenderá los requerimientos administrativos o judiciales en los cuales se vincule al Observatorio; debiendo llevar un registro foliado de todos los asuntos.

Artículo 10.

De las Instituciones Estratégicas e Invitadas del Observatorio.

Las Instituciones Estratégicas e Invitadas son aquellas cuyas atribuciones, competencias, conocimientos, intereses y experiencias coinciden con la finalidad y el objetivo del Observatorio.

El procedimiento para solicitar su incorporación al mismo puede darse bajo los siguientes criterios:

- I. Invitación expresa de las Instituciones Permanentes;
- II. Solicitud dirigida a la Presidencia del Observatorio;
- III. Para el caso de los organismos civiles o instituciones académicas deberán contar dentro de sus objetivos temas relacionados con el trabajo del Observatorio y anexar propuesta de trabajo, acciones o proyectos y los posibles aportes que puedan hacer al Observatorio;
- IV. Las instituciones académicas deberán anexar a la solicitud su registro ante la Secretaría de Educación Pública;
- V. Los Organismos Civiles deberán presentar su Clave Única de Inscripción ante el Registro de Organismos Civiles;
- VI. Los Partidos Políticos considerarán a quienes representen o sean designadas como titulares de los mecanismos u organismos de adelanto de las mujeres al interior de los mismos, debiendo acreditar su encargo mediante oficio dirigido a la Secretaría técnica;
- VII. Una vez que es recibida la solicitud, las o los representantes de las Instituciones Permanentes analizarán y resolverán sobre el sentido de la misma;
- VIII. En caso de que se acepte el ingreso de un organismo civil o institución académica, deberá firmarse un Convenio de colaboración y establecer la temporalidad de su participación.

Artículo 11.

Son facultades de las Instituciones Estratégicas e Invitadas:

- I. Asistir con derecho a voz a las reuniones a las que sean convocadas;
- II. Revisar los documentos que sean puestos a su consideración y emitir las propuestas que consideren conducentes;

- III. Integrarse a la Comisión Permanente de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Política en Razón de Género y a los Grupos de Trabajo de acuerdo a sus atribuciones, competencias, conocimientos, intereses y experiencias.
- IV. Las o los titulares de las instituciones estratégicas podrá designar enlaces técnicas para actividades puntuales del Observatorio, quienes deberán tener conocimientos en perspectiva de género.

Artículo 12.

Las instituciones integrantes estratégicas del Observatorio, de manera enunciativa más no limitativa, son:

1. Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género de la Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.
2. Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado.
3. Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.
4. Instituto de Planeación para el Bienestar.
5. Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
6. Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
7. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.
8. Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos contra la Mujer por Razón de Género.
9. Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
10. Centro de Justicia para las Mujeres.
11. Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
12. Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
13. Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
14. Secretaría de Finanzas.



15. Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
16. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
17. Secretaría de Gobierno.
18. Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 13.

Las Instituciones Invitadas del Observatorio de manera enunciativa más no limitativa son:

1. Los Partidos Políticos nacionales y locales con registro, a través de sus organismos internos de adelanto de las Mujeres.
2. Instituciones académicas
3. Organizaciones de la sociedad civil.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO Y DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DEL OBSERVATORIO

Artículo 14.

De la "Comisión Permanente de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Política en Razón de Género".

Con base en la finalidad primordial del Observatorio de dar seguimiento a los avances en la implementación del principio constitucional de paridad de género y no violencia política en razón de género, en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, se crea la "Comisión Permanente de Atención y

Seguimiento a Casos de Violencia Política en Razón de Género”, misma que por su importancia tendrá carácter de permanente.

Su objetivo es gestionar la ruta institucional en la que las Instituciones Permanentes y Estratégicas realizan acciones para la atención de los casos de violencia en razón de género de los que conozca y de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

Será integrada por las Instituciones Permanentes y Estratégicas y coordinada por la Presidencia del Observatorio.

Artículo 15.

De los Grupos de Trabajo.

A efecto de dar cumplimiento a los objetivos del Observatorio, las Instituciones que integran el Observatorio podrán integrar Grupos de Trabajo, a los que se les denominará de acuerdo con la materia que atiendan.

- I. Un Grupo de Trabajo tiene como propósito desarrollar acciones colaborativas en el marco del objetivo y actividades del Observatorio;
- II. Podrán integrarse a propuesta de la Presidencia, de la Secretaría Técnica o de las Vocalías del Observatorio;
- III. Los Grupos de Trabajo podrán presentar al pleno problemáticas identificadas, áreas de oportunidad, mecanismos y estrategias que permitan el avance de las mujeres en materia de participación política, así como los convenios o vínculos colaborativos con las instituciones que participan en el Observatorio;
- IV. Las actividades deberán responder a procesos o requerimientos de mujeres, de grupos de mujeres, municipios, autoridades municipales o comunitarias;
- V. Las actividades deben estar relacionadas con el impulso o fortalecimiento a la participación política de las mujeres, así como con procesos formativos,

- capacitación, asesoría, investigación o difusión, previa identificación de las brechas existentes;
- VI. Se coordinarán por las personas Enlaces de las Instituciones Permanentes del Observatorio;
 - VII. Quedarán integrados con el número de personas o representantes que sea necesario y no podrá conformarse más de un Grupo de Trabajo por temática.
 - VIII. Rendirán su informe durante las sesiones ordinarias del Observatorio.

Artículo 16.

Las reuniones de la Comisión Permanente de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Política en Razón de Género y de los Grupos de Trabajo, serán convocadas por las Instituciones Permanentes del Observatorio con una periodicidad mínima bimestral o acorde con las necesidades.

Los Enlaces Permanentes de las Instituciones Permanentes coadyuvarán en la formulación del Orden del Día.


La enlace técnica de la Presidencia del Observatorio elaborará las minutas correspondientes, las cuales deberán contener la siguiente información.

- I. Número de minuta.
- II. Lugar y fecha de celebración.
- III. Asistentes a la reunión.
- IV. Desarrollo de los puntos del orden del día.
- V. Acuerdos
- VI. Hora de inicio y de conclusión.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES Y PLAN DE TRABAJO DEL OBSERVATORIO

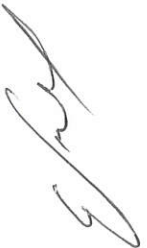
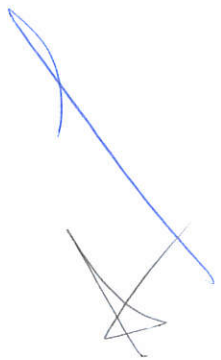
Artículo 17.

Las sesiones del Observatorio podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I. Son ordinarias aquellas que se celebren todas las Instituciones, siempre y cuando exista *quorum* con al menos tres de las cuatro instituciones permanentes; y al menos tres veces al año, conforme al Programa Anual de Trabajo, las cuales deberán ser convocadas por lo menos con seis días hábiles de anticipación.
 - II. Serán extraordinarias aquellas que sirvan para atender algún asunto con carácter urgente, en las que se tratarán únicamente asuntos incluidos en la convocatoria, misma que deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.
- 

Artículo 18.

Para el desahogo de las sesiones del Observatorio se integrarán carpetas electrónicas de trabajo con las Actas integradas por la Secretaría Técnica de la siguiente manera:

- I. Número progresivo de la sesión ordinaria o extraordinaria a realizarse;
 - II. Fecha, lugar y hora en que se realizará la sesión;
 - III. Asistentes a la sesión;
 - IV. Orden del Día en el que se incluirán los siguientes puntos:
 - a. Lectura del Orden del Día.
 - b. Desarrollo de los puntos del Orden del Día.
 - c. Asuntos Generales.
- 
- 

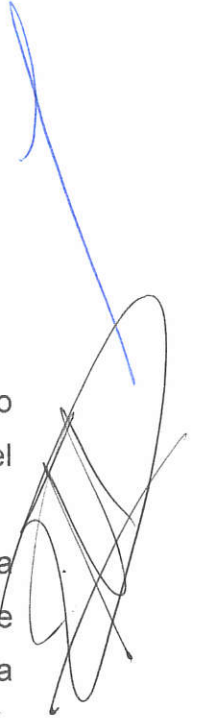
- V. Firmas de las personas representantes de las Instituciones Permanentes.

Artículo 19.

De las Sesiones Ordinarias

Las sesiones Ordinarias observarán los siguientes lineamientos:

- I. En la Primera Sesión Ordinaria del año se presentará el Plan de Trabajo anual, con la participación de todas las Instituciones integrantes del Observatorio.
- II. En todas las Sesiones Ordinarias las Instituciones Permanentes darán a conocer informes de actividades, avance de asuntos y si es el caso, se tomará protesta a nuevos o nuevas integrantes por parte de la Presidencia del Observatorio.
- III. Las Sesiones Ordinarias se realizarán durante un tiempo máximo de seis horas y podrán suspenderse por grave alteración del orden, en casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de estas.
- IV. Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo en la sede que determinen los integrantes permanentes, la cual se dará a conocer de manera oportuna, de ser el caso las sesiones se podrán realizar de forma virtual.
- V. Las Sesiones Ordinarias podrán publicitarse en las redes sociales con la que se cuenta.
- VI. Las Instituciones estratégicas e Invitadas podrán hacer uso de la palabra con la autorización o invitación previa de la Presidencia.
- VII. Los asuntos del orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.
- VIII. En la primera ronda cada persona podrá hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.



- IX. En la segunda ronda las personas participantes no podrán exceder de cinco minutos.
- X. En la tercera ronda el máximo de participación es de tres minutos
- XI. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, las Instituciones Permanentes procederán de inmediato a la votación en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.
- XII. La persona que esté en uso de la voz no podrá ser interrumpida, salvo que la interrupción sea realizada por la Presidencia, por medio de una moción.
- XIII. La aprobación de los asuntos se realizará por mayoría de las instituciones permanentes presentes.

Artículo 20.

Del Plan Anual de trabajo

El Plan Anual de Trabajo se presentará en la Primera Sesión Ordinaria del año de que se trate. El Plan de Trabajo podrá contener:

- I. Un diagnóstico situacional de necesidades, intereses, problemáticas detectadas
- II. Una estrategia metodológica
- III. Ejes temáticos o componentes
- IV. Actividades
- V. Indicadores
- VI. Estrategias de participación y colaboración interinstitucional
- VII. En su caso, instrumentos jurídicos o convenios de colaboración
- VIII. Cronograma

CAPÍTULO QUINTO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL PORTAL OFICIAL DEL OBSERVATORIO, REDES SOCIALES Y LOGOTIPO

Artículo 21.

Del Portal Oficial

El Observatorio cuenta con el sitio electrónico o página web denominada oppmo.org.mx y su URL es <https://oppmo.org.mx>

Este sitio tendrá una alimentación continua y de forma periódica, que será coordinada por la Presidencia del Observatorio.

Será responsabilidad de las personas designadas como Enlaces de las Instituciones Permanentes diseñar e integrar un plan de actualización y seguimiento del sitio.

Las instituciones estratégicas e invitadas podrán compartir contenidos en la página enviando la información al correo electrónico oficial del Observatorio.

El contenido del sitio web dará a conocer a la sociedad:

- I. La finalidad, objetivos, estructura y funcionamiento del Observatorio;
- II. El Reglamento para el Funcionamiento del Observatorio;
- III. El Plan Anual de Trabajo
- IV. El contexto sociodemográfico del estado de Oaxaca desagregado por sexo;
- V. Los marcos jurídicos internacionales, nacionales y estatales;
- VI. Los resultados de las actividades realizadas por las Instituciones Permanentes en el Observatorio en concordancia con el objetivo y Plan de Trabajo del mismo;
- VII. Los resultados de las actividades colaborativas de las Instituciones integrantes del Observatorio.

- VIII. Informes de las instituciones que forman parte de la Comisión Permanente de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Política en Razón de Género;
- IX. Informes y seguimiento a las actividades y acuerdos de los Grupos de Trabajo;
- X. El monitoreo y estadísticas relacionadas con el avance de los mandatos constitucionales en materia de paridad.
- XI. Eventos diversos, foros y cualquier tipo de actividad relacionada con el Observatorio.
- XII. Relatorías, documentos de análisis, publicaciones y videos de interés.
- XIII. Y los demás que se acuerden en el Pleno.

Artículo 22.

Del correo electrónico oficial

El Observatorio cuenta con el siguiente correo electrónico oficial:
observatorio.oax@gmail.com

Artículo 23.

De las redes sociales

El Observatorio tiene una cuenta de Twitter: @Observa_Oaxaca, la cual se creó en junio de 2016.

Sobre los contenidos se deberán seguir los siguientes criterios:

- I. La cuenta estará a cargo de las Instituciones Permanentes; y la enlace técnica de la Presidencia será la persona responsable, a quien se le proporcionará la clave de acceso;
- II. Los contenidos que se compartan son responsabilidad de la Institución Permanente que los publicó;

- III. Para hacer publicaciones es necesario seguir reglas éticas tales como evaluar la pertinencia de la información, confirmar la veracidad de la misma, considerar la utilidad de los contenidos acorde con el objetivo del Observatorio, usar un lenguaje incluyente y respetuoso;
- IV. Los boletines y posicionamientos publicados en la cuenta serán aprobados de manera previa por las instituciones permanentes;
- V. Si algún enlace designado hace mal uso de la cuenta del Observatorio, la institución que lo postuló determinará la sanción correspondiente;
- VI. Los que determine el Pleno.

Artículo 24.

Del Logotipo

El Observatorio cuenta con un logotipo que lo identifica, el cual fue creado con la firma del Convenio de Colaboración.

El logotipo será permanente y no se modificará con los cambios de la Presidencia. Su modificación procede mediante acuerdo de las tres Instituciones Permanentes.

Artículo 25.

Las reformas y adiciones al presente Reglamento se podrán realizar únicamente mediante reunión de coordinación entre las Instituciones Permanentes; y posteriormente, se presentarán en sesión ordinaria del Observatorio en donde participen las Instituciones Permanentes, Estratégicas e Invitadas. Los cambios deben ser aprobados por mayoría de votos.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad de votos de las Instituciones Permanentes en la Tercera Sesión Ordinaria Anual del Observatorio, el día 22 de diciembre de 2020.

Últimas adecuaciones aprobadas por unanimidad de votos de las Instituciones Permanentes en la Primera Sesión Ordinaria Anual del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Oaxaca, el día 03 de abril del año 2023.



ESTHER ARACELI PINELO LÓPEZ

PRESIDENTA DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE
MUJERES EN OAXACA



ELIZABETH BAUTISTA VELASCO

SECRETARIA TÉCNICA DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA
DE MUJERES EN OAXACA



ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

VOCAL DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES
EN OAXACA



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

VOCAL DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES
EN OAXACA